

Santiago, 01 OCT. 2018

**VISTOS:**

- 1) El documento denominado "Solicitud de exención de acompañar cierta información en una notificación de operación de concentración a ingresar con fecha 14 de septiembre de 2018, en forma posterior a la presentación de la presente solicitud", presentado por Enjoy S.A., Enjoy Gestión Limitada (ambos, "**Enjoy**"), Latin Gaming Chile S.A., Latin Gaming Investments del Norte S.A. e Inmobiliaria Polaris S.A. (éstas, "**Latin Gaming**") ingresado a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 13 de septiembre de 2018, correlativo ingreso 03919-18 ("**Solicitud de Exención**").
- 2) El documento denominado "Adquisición de Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A. y San Antonio Hoteles II SpA por parte de Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada", presentado por Enjoy y Latin Gaming ("**Partes**") con fecha 13 de septiembre de 2018, correlativo ingreso 03920-18 ("**Notificación**").
- 3) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
- 4) Los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración que consiste en la adquisición por parte de Enjoy de las sociedades Casino de Juegos del Pacífico y Casino Gran Los Ángeles S.A., ambas actualmente controladas por Latin Gaming, y de la adquisición por parte de Enjoy de la sociedad San Antonio Hoteles II SpA, a la cual se le cederán los activos necesarios para operar el Hotel Casino del Pacífico, ubicado en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso ("**Operación**").
- 2) Que la Solicitud de Exención pide a) que se exima a las Partes de acompañar el tamaño y participaciones de mercado de los servicios de hotelería en la localidad de San Antonio y alrededores; y b) que se exima a las Partes de acompañar los datos de contacto de sus principales clientes; siendo en ambos casos razonable suponer que dichos datos no se encuentran razonablemente disponibles para las Partes, en los términos del artículo 8° del Reglamento.
- 3) Que, teniendo en consideración que la Notificación se ha efectuado bajo lo dispuesto en el Título II del Reglamento, la Notificación puede estimarse como completa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del DL 211 y en el artículo 2° del Reglamento.
- 4) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

**RESUELVO:**

- 1° - **DÉSE LUGAR** a la solicitud de exención de antecedentes presentada por las Partes, eximiéndoseles de acompañar el tamaño y participaciones de mercado de los servicios de hotelería en la localidad de San Antonio y alrededores; y los datos de contacto de sus principales clientes.
- 2° - **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE 157-2018.
- 3° - **COMUNÍQUESE** a los notificantes por correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 4° - **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F157-2018.



*F. Coloma R.*  
**FERNANDO COLOMA RÍOS**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

*LLS*